



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EN DERECHO RODOLFO NOGUES BARAJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC; ASISTIDO POR EL LICENCIADO LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC Y LA MAESTRA EN DERECHO ANDREA ROSAS MONTEMAYOR, COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULADORA DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA; ASISTIDO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO SANDOVAL GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA Y EL LICENCIADO ARTURO J. VELÁZQUEZ PRADO, COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULADORA DE TOLUCA, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO DE TOLUCA", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON LA COMPARECENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULADORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ MIGUEL REMIS DURÁN, DIRECTOR GENERAL Y EL CIUDADANO FAUSTO JOSÉ PANIAGUA CARDENAS, SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN MUNICIPAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En términos del artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

SEGUNDO. - A fin de contribuir con la actividad económica que realicen los particulares y proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional promoviendo la competitividad, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

TERCERO. - El artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo y será obligatorio para el Estado y sus Municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas.



CUARTO. - La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales.

QUINTO. - La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos que le corresponde, entre otras atribuciones, brindar la asesoría que requieran las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, en la materia regulada por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

SEXTO. - De conformidad con el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para el cumplimiento de los objetivos de la referida ley, los municipios cuentan con atribuciones para aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria.

SEPTIMO.- Por lo anterior, resulta necesario celebrar el presente Convenio, a efecto de promover un proceso constante de Mejora Regulatoria, con la implementación de las mejores prácticas en esta materia, procurando los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano; se celebra el presente Convenio.

DECLARACIONES

1. Declara el "AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC", por conducto de sus representantes, que:

1.1. Se encuentra constituido legalmente conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 126 párrafo tercero y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 31 fracción II y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.2. El Licenciado en Derecho Rodolfo Nogués Barajas; Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral del Estado de México, contando con las facultades legales para suscribir y formalizar el presente Convenio, de conformidad a los señalado en la primera sesión solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero de dos mil veintidos, y lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; artículos 15 y 48, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

2.2. Que el Doctor Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Presidente Municipal Constitucional de Toluca, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral del Estado de México, contando con las facultades legales para suscribir y formalizar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 15 y 48 fracciones IV, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 18 fracción VI de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; y 28 fracción I del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

2.1. Se encuentra constituido legalmente conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122 y 126 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracción II y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2. Declara el "AYUNTAMIENTO DE TOLUCA", por conducto de sus representantes, que:

1.9. Que es su interés firmar el presente Convenio, con la finalidad de llevar a cabo las mejores prácticas, dando cumplimiento a las políticas de mejora regulatoria.

1.8. Señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal Avenida Leona Vicario número 101, Colonia Centro, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240.

1.7. Que el presente convenio lo suscribe el Licenciado en Derecho Rodolfo Nogués Barajas, Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec con fundamento en el artículo 48 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 23 fracción V de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

1.6. Que, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero de 2022, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, Estado de México, para que a nombre del Municipio firme convenios y contratos con diversas instituciones de los sectores público, privado y social que coadyuven con el desarrollo municipal.

1.5. En fecha primero de febrero de dos mil veintidos, se integra la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

1.4. La Maestra Andrea Rosas Montemayor, acredita su personalidad con nombramiento expedido el primero de enero de dos mil veintidos.

1.3. El Licenciado Leopoldo Rafael Olgún Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Jilotepec, acredita su personalidad con nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintidos.

ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL



JILOTEPEC
UNIDOS PODEMOS



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



2.3. Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales por el emitidos y de cualquiera de los integrantes de Cabildo, la tiene conferida el Doctor Marco Antonio Sandoval González, Secretario del Ayuntamiento de Toluca, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.4. Que en Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Toluca, de fecha primero de enero de dos mil veintidós, se facultó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Doctor Raymundo Edgar Martínez Carbal, para el periodo Constitucional 2022-2024, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracción IV y el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 23 fracción V de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

2.5. El Licenciado Arturo J. Velázquez Prado, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria acredita su personalidad con nombramiento expedido el primero de febrero de dos mil veintidós.

2.6. En Sesión de Cabildo de fecha diez de marzo dos mil veintidós se aprobó la conformación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

2.7. Que tienen su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Independencia Poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

2.8. Que es su interés firmar el presente Convenio, con la finalidad de llevar a cabo las mejores prácticas, dando cumplimiento a las políticas de mejora regulatoria.

3. Declara la **COMISIÓN**, por conducto de sus representantes, que:

3.1. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, dotado de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria, de acuerdo con los objetivos que establece la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para lo cual está facultada, entre otras atribuciones, para brindar la asesoría que requieran las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, en la materia regulada por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

3.2. Su titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo 13 fracción X de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

3.3. Para llevar a cabo sus funciones, el Director General cuenta con áreas operativas de conformidad a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

7.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- que harán del conocimiento a la COMISION.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES" en materia de mejora regulatoria, mismos
 - c) Mejoramiento de la calidad regulatoria a través de la implementación de las tecnologías de la información, y
 - b) "LAS PARTES" asesorarán técnicamente y de manera gratuita a la contratante, con la finalidad de lograr el cumplimiento de los objetivos de mejora regulatoria.
 - a) "LAS PARTES" compartirán las mejores prácticas que en esta materia han implementado en sus respectivos municipios, en beneficio del mejoramiento de condiciones que favorezcan la inversión y la competitividad.
1. Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la COMISION verificará que las acciones que lleven a cabo "LAS PARTES", sean apagadas fundamentalmente a los Programas de Mejora Regulatoria que establece la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, asegurando la continuidad y eficacia de acciones en esta materia, apagadas a los principios de legalidad y objetividad, mediante la realización de las actividades siguientes:

SEGUNDA. - ALCANCES.

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" a efecto de llevar a cabo acciones en materia de mejora regulatoria, fundamentalmente con la institucionalización, asesoría técnica de programas de mejora regulatoria que aseguren la continuidad y eficacia de acciones en esta materia.

PRIMERA. - OBJETO.

CLÁUSULAS

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio y para efectos de seguimiento, ejecución y cumplimiento de los compromisos derivados del mismo, designan como responsables a los titulares de las Coordinaciones Generales Municipales de Mejora Regulatoria o su equivalente.

4. Declaran "LAS PARTES":

3.4. Señala como su domicilio el ubicado en calle Primero de Mayo número 411, esquina Alejandro Von Humboldt, Colonia Santa Clara, C.P. 50060, Toluca, Estado de México.

ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL



JILOTEPEC
UNIDOS PODEMOS
2022 • 2024



Ayuntamiento de Toluca
2022 - 2024

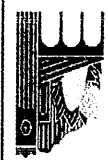
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



TERCERA. - PROGRAMAS.

Para el desarrollo, ejecución y alcances de las actividades señaladas en la cláusula anterior, las PARTES deberán elaborar programas en los que se especifique:

- a) Objetivos;
- b) Actividades específicas;
- c) Cronograma de actividades;
- d) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- e) Responsables, y
- f) Las demás que acuerden "LAS PARTES" para la debida observancia y el cumplimiento de la normatividad en materia de mejora regulatoria.

La COMISION revisará los referidos programas, previa su aprobación por parte de los Ayuntamientos de cada municipio, con la finalidad de que sean plasmados con apego a la normatividad.

En caso de que la COMISION realice observaciones a los programas, "LAS PARTES" se comprometen a atenderlas y dar seguimiento, para su posterior aprobación y publicación en su Gaceta Municipal.

CUARTA. - COMPROMISOS.

Para dar cumplimiento al presente Convenio, "LAS PARTES" establecerán por escrito y de común acuerdo sus compromisos dentro de los programas señalados en la cláusula anterior.

La COMISION por su parte, dará seguimiento a las acciones y programas que lleven a cabo "LAS PARTES", observando en todo momento el cumplimiento del presente Convenio, con apego a la normatividad en materia de mejora regulatoria.

QUINTA. - RELACION LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con cada una de "LAS PARTES", que lo empleo, por ello, cada uno asume su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones o sustitutos o subsidiarios; respondiendo cada entidad en cuanto a los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento.

SEXTA. - CONTRAPRESTACIONES.

"LAS PARTES" convienen que las asesorías técnicas y demás actividades que se deriven del presente Convenio serán gratuitas, por lo que no implica ninguna contraprestación en dinero o en especie para ninguna, sino el simple y mutuo apoyo.

10

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

DOCTOR MARCO ANTONIO SANDOVAL
GONZALEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLUCA

DOCTOR RAYMUNDO EDGAR
MARTINEZ CARBAJAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

POR "EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA"

LICENCIADO LEOPOLDO RAFAEL
OLGUIN MARTINEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
JILOTEPEC

LICENCIADO EN DERECHO RODOLFO
NOGUES BARAJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC

POR "EL AYUNTAMIENTO DE
JILOTEPEC"

Leído su contenido y entendido el alcance del presente Convenio, se firma en original por **cuadruplicado** firmando al margen y al calce, en la cabecera municipal de Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes agosto de dos mil veintidós.

El presente Convenio se encuentra libre de todo vicio del consentimiento que pudiera anularlo o rescindir, como lo es el error, mala fe, la lesión, el engaño o coacción, pues es el resultado de la voluntad de "LAS PARTES".

OCTAVA. - LEGALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y concluirá su vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMA. - VIGENCIA.



ESTADO DE MEXICO
GOBIERNO DEL



CIUDADANO FAUSTO JOSÉ PANIAGUA
CARDENAS
SUBDIRECTOR DE VINCULACION
MUNICIPAL

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL REMIS
DURÁN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

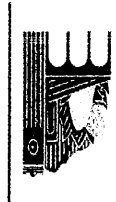
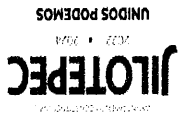
“COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA”

LICENCIADO ARTURO J. VELAZQUEZ
PRADO
COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

POR “EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA”

MAESTRA EN DERECHO
ANDREA ROSAS MONTEMAYOR
COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

POR “EL AYUNTAMIENTO DE
JILOTEPEC”



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

